

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 561/2012

Viedma, 18 de septiembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el día 30/08/2012 el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Julio César ALAK y el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. VICTOR HUGO SODERO NIEVAS, suscribieron un Convenio cuyo objeto es la incorporación del REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de la provincia de Río Negro al R.U.A.G.F.A.

Que corresponde en consecuencia proceder a la ratificación por parte de este Cuerpo del Convenio mencionado en el considerando precedente.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) RATIFICAR el Convenio suscripto el día 30-08-12 por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Julio César ALAK y el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. VICTOR HUGO SODERO NIEVAS, cuyo objeto es la incorporación del REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de la provincia de Río Negro al R.U.A.G.F.A. y que forma parte integrante de la presente como ANEXO 1.

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

Firmantes:

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.
LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**

ANEXO 1 CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular, doctor Julio César ALAK, con domicilio en la calle Sarmiento 329, 5° piso de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la provincia de RÍO NEGRO, representada en este acto por su Presidente el señor Ministro doctor Víctor Hugo SODERO NIEVAS, con domicilio en Laprida 292 , 6° Nivel, de la ciudad de VIEDMA Provincia de RÍO NEGRO, celebran el presente CONVENIO teniendo en consideración:

Que la Ley N° 25.854 creó el REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS, en adelante “R.U.A.G.F.A.”.

Que por Decreto N° 1328 del 28 de septiembre de 2009 se reglamentó el funcionamiento de dicho Registro.

Que la provincia de RÍO NEGRO adhirió a la Ley N° 25.854 a través de la Ley N° 4.764.

Que la mencionada norma provincial en su artículo 2 faculta al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la provincia de RÍO NEGRO a suscribir el pertinente convenio con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS, en adelante “D.N.R.U.A.” constituye una Red de Registros que no reitera la incorporación de datos, ni invade las autonomías provinciales en materia de organización de sus propios sistemas.

Que también, se proponen las medidas necesarias para garantizar que las personas que aspiran a ser guardadores de niños con fines de adopción se registren, brinden sus datos personales sensibles y sean evaluadas en primer término en la sola dirección de su domicilio, evitando la dispersión de esfuerzos, la superposición de intervenciones y la necesidad de continuos desplazamientos.

Que la validez de la inscripción en una jurisdicción respecto de las restantes, es una garantía contenida en el artículo 7° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en la medida en que se trate de actos públicos y sujetos tan solo a las reglamentaciones competentes.

Que atento a lo expuesto, las partes convienen celebrar el presente, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El objeto del presente CONVENIO es la incorporación del REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de la provincia de RÍO NEGRO al R.U.A.G.F.A.

SEGUNDA.- El REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de la provincia de RIO NEGRO, incorporará a la base informática de la D.N.R.U.A., los datos previstos en la Ley Nacional N° 25.854 y su Decreto Reglamentario N° 1328/09 (artículo 4° del Capítulo III y artículos 9o y 10 del Capítulo IV, del Anexo I, del Decreto N° 1328/09, con relación a la Nómina General de Aspirantes).

TERCERA.- A los efectos del cumplimiento de la cláusula segunda del presente convenio, la D.N.R.U.A. proporcionará al REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de la provincia de RIO NEGRO, acceso gratuito al software.

CUARTA.- La D.N.R.U.A., pondrá a disposición del REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de la provincia de RÍO NEGRO, las claves para que

los aspirantes incorporados a dicho registro, accedan a su propia información contenida en la base de datos.

QUINTA.- El REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de la provincia de RÍO NEGRO, solicitará a D.N.R.U.A. la habilitación de claves de acceso para el/los agente/s de ese registro a los fines de dar cumplimiento a la carga de datos y todo lo referente a las ratificaciones, caducidades, desistimientos, exclusiones, actualizaciones y demás novedades que se produzcan en los legajos de los aspirantes.

SEXTA.- La carga de todos los datos referidos será exacta, completa y actual, acorde con las constancias que obren en el REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de la provincia de RÍO NEGRO.

SÉPTIMA.- La D.N.R.U.A. proporcionará al REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de la provincia de RÍO NEGRO la capacitación que fuese necesaria para el uso del software.

OCTAVA.- La D.N.R.U.A. habilitará claves para el uso de las terminales de enlace informático, por parte de los Magistrados Judiciales y funcionarios del Ministerio Público de la provincia de RÍO NEGRO con competencia en materia de adopción.

NOVENA: El REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de la provincia de RÍO NEGRO deberá comunicar inmediatamente a la D.N.R.U.A. cualquier circunstancia que amerite la baja de la clave de acceso de alguno de los sujetos legitimados.

DÉCIMA: Las partes se obligan a extremar las medidas para mantener el carácter reservado de los datos que se transmitan. Amparándose siempre en los principios generales relativos a la protección de datos que prevé la Ley N° 25.326.

DÉCIMO PRIMERA.- El SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la provincia de RÍO NEGRO designará al representante que se desempeñará ante el Consejo Consultivo de la D.N.R.U.A. (artículo 3° del Decreto reglamentario 1328/09).

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes se comprometen a observar en todos sus puntos el documento que como “Pautas Mínimas de Funcionamiento de la Red de Registros”, fuera aprobado el 12 de marzo de 2010, en el Acta 4 de la Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la D.N.R.U.A. (artículo 3° del Decreto reglamentario 1328/09), cuyo texto forma parte del presente convenio como “ANEXO I”.

DÉCIMO TERCERA.- Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio con una anticipación no menor a SESENTA (60) días, surtiendo efecto dicha denuncia a partir de su notificación fehaciente.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de agosto de 2012, se firman TRES (3) ejemplares del mismo tenor.

ANEXO I

PAUTAS MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE REGISTROS

A fin de dar cumplimiento con el Decreto N° 1328/09, se advierte la necesidad de consensuar algunas pautas mínimas de funcionamiento de los diferentes Registros de las jurisdicciones que se encuentren a la fecha adheridas a la Ley N° 25.854 y para las que adhieran posteriormente.

Consecuentemente, esta Dirección Nacional propone:

1.- Respecto a la inscripción única.

Con el objetivo de garantizar que las personas que aspiran a ser guardadores de niños/as y adolescentes con fines de adopción se registren y sean evaluados en el Registro de Adoptantes correspondiente a su domicilio real:

1.1.- Se hace necesario que los Registros locales sólo admitan solicitudes de aspirantes domiciliados dentro de su jurisdicción.

1.2.- Es oportuno programar un proceso de intercambio técnico-profesional a fin de consensuar criterios mínimos respecto a las evaluaciones psicológicas y/o psicosociales.

1.3.- En el caso que el/los postulante/s efectúen cambio de domicilio a alguna jurisdicción adherida al Registro Nacional, el Registro que hubiera dispuesto la inscripción original traspasará el legajo o copia del mismo al Registro que corresponda por el nuevo domicilio donde quedará radicado, respetando la antigüedad de la inscripción; sin perjuicio, de reservarse éste último la potestad de efectuar nuevas evaluaciones y/o solicitud de mayor o diferente documentación.

1.4.- Si de la incorporación de los datos de postulantes de una nueva jurisdicción al Registro Nacional surgieran legajos duplicados (es decir de personas que previamente se hubieran inscriptos en otro Registro Local ya adherido) correspondería mantener la radicación del legajo en el Registro del domicilio real respetando la inscripción de mayor antigüedad; sin perjuicio que el Registro en el que quede asentado el legajo se reserve el derecho de evaluaciones y solicitud de documentación complementaria que considere necesaria.

2.- Actualización de las Nóminas en el Registro Nacional.

2.1.- Son atribuciones exclusivas de los Registros Locales mantener actualizadas las nóminas y efectuar en ellas las modificaciones pertinentes.

2.2.- La inscripción en los Registros locales tendrá vigencia según el plazo previsto en cada normativa provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES debiendo aplicar las caducidades de las inscripciones en tiempo y forma y reflejarlas en el Registros Nacional.

2.3.- Con excepción de las inscripciones de los aspirantes que hayan manifestado su voluntad de adoptar grupos de hermanos y/o niños con necesidades especiales, toda vez que se otorgue una guarda, se sugiere que dichas inscripciones no mantengan su vigencia en la Nómina de Aspirantes Inscriptos o en Evaluación, sin perjuicio que éstos últimos puedan inscribirse nuevamente en el Registro Local.

3.- Información.

3.1.- Se solicita la colaboración de los Registros locales para que remitan al Registro Nacional las resoluciones que efectivicen guardas con fines adoptivos y adopciones, las que revoquen guardas otorgadas o que hagan lugar al desistimiento de los guardadores asignados.

4.- Solicitud y Remisión de copias de legajos:

4.1.- Si bien cada Registro Local mantiene su funcionamiento habitual en cuanto al pedido de copias de legajos por parte de los Jueces de su jurisdicción, la D.N.R.U.A. mediante la habilitación de las claves de acceso al sistema posibilita que los jueces pueden tener acceso a la nómina de inscriptos de su jurisdicción y de las restantes adheridas para efectuar la selección y solicitud de remisión de legajos por sistema vía enlace informático

con las siguientes especificaciones:

a) Cuando se trate de legajos de la misma jurisdicción el Formulario Informático de Solicitud de Legajos será recibido directamente en el Registro Local y una copia del Formulario será receptada en la D.N.R.U.A.

b) Cuando se trate de legajos de distintas jurisdicciones el pedido será receptado directamente por la D.N.R.U.A. quien dará la intervención necesaria y correspondiente a los Registros Locales a fin de que envíen las copias de los legajos solicitados directamente al juzgado requirente en un plazo de CINCO (5) días hábiles de recibido el pedido (por medio postal asegurando la confidencialidad de la documentación acompañada y recepción en tiempo oportuno).

Se deja constancia que según el Artículo 5° del Decreto N° 1328/09 toda selección de aspirantes comenzará por la nómina de la jurisdicción en que deba resolverse la guarda de un niño. Sólo de no existir postulantes aptos para el caso, el juez de la causa por resolución fundada y previa vista al Ministerio Público, podrá recurrir a los otros listados que operarán como subsidiarios en un orden de proximidad geográfico que determinará la D.N.R.U.A. a medida que se efectivicen las adhesiones.